



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD "FUNDACIÓN
CASA AMÉRICA CATALUÑA"**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que celebre la FUNDACIÓN CASA AMÉRICA CATALUÑA (en adelante, "la Fundación").

2. Estas Instrucciones serán de obligado cumplimiento y de aplicación a cualquier contrato que celebre la Fundación en ejercicio de sus funciones y permanecerán publicadas en su página web institucional.

3. De conformidad a lo establecido en los arts. 13 a 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) son contratos no sujetos a regulación armonizada y por tanto contratos sujetos a las presentes Instrucciones:

a) Contratos de obras con un valor estimado inferior a 5.225.000 euros.

b) Contratos de suministro con un valor estimado inferior a 209.000 euros.

c) Contratos de servicios (categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP -servicios de contabilidad, auditoría, publicidad, informática, limpieza, etc) con un valor estimado inferior a 209.000 euros.

d) Contratos de servicios (categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP -servicios jurídicos y de colocación y suministro de personal, servicios de restauración, transporte, etc), cualquiera que sea la cuantía.

e) Contratos de obras y servicios que estén subvencionados en más de un 50% por poderes adjudicadores y que sean de un valor estimado inferior a 5.225.000 euros en caso de obras y de un valor estimado inferior a 209.000 euros en caso de servicios.



Artículo 2.- Principios que rigen la contratación

1. Los procedimientos de contratación de la Fundación se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a. Publicidad
- b. Concurrencia
- c. Transparencia
- d. Confidencialidad
- e. Igualdad
- f. No discriminación

En particular, en aquellos contratos en que en el procedimiento de adjudicación concurra más de un licitador, la Fundación garantizará que todos ellos dispongan de la misma información relativa al contrato en idénticas condiciones, así como también que la información facilitada por los mismos a la Fundación con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada con la debida confidencialidad.

2. Las presentes Instrucciones garantizan el cumplimiento de estos principios, e imponen al órgano de contratación de la Fundación una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los mencionados principios.

Artículo 3.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos

Los contratos celebrados por la Fundación tienen la consideración de contratos privados.

Artículo 4.- Libertad de pactos

Con sujeción a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, en los contratos se podrá incluir cualquier pacto, cláusula o condición, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y a las finalidades y principios a los que se tenga que sujetar la actuación de la Fundación.

Artículo 5.- Cuantía de los contratos

1. Las cuantías a las que hacen referencia las presentes Instrucciones vendrán determinadas por el importe total a pagar, de acuerdo con las estimaciones del órgano



de contratación de la Fundación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en el cálculo de esta cuantía.

2. En el cálculo del importe total estimado deberá prever cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas de los contratos.

Artículo 6.- Cómputo de los plazos

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los plazos a los que hacen referencia las presentes Instrucciones se entenderán como días naturales.

Artículo 7.- Duración de los contratos y prórrogas

1. La duración de los contratos y de sus prórrogas deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar y se hará constar en cada caso en los Pliegos de Condiciones, o en otros que, según la cuantía del contrato, proceda de aprobar.

2. Los contratos adjudicados de forma directa no podrán tener una duración superior a un año ni ser prorrogados.

Artículo 8.- Lengua del procedimiento y de los documentos contractuales

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos estarán redactados preferentemente en lengua catalana.

CAPÍTULO II

Órganos de contratación y asesoramiento

Artículo 9.- Órgano de contratación y facultades

1. Tiene atribuida la competencia para la celebración de contratos, un órgano de contratación colegiado, integrado por el Presidente del Patronato, el Director General de la Fundación, y hasta a un máximo de 4 miembros más que serán designados, de entre los patronos, a razón de un miembro para cada una de las 4 instituciones presentes en el Patronato. Estas mismas instituciones tendrán la facultad de substituir en cualquier momento a la persona que hayan designado.



Casa **Amèrica Catalunya**

Actuará como Presidente del órgano de contratación el Presidente del Patronato, y actuará como Secretario el Director General de la Fundació.

El órgano de contratación adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes a la reunión y no se aceptarán delegaciones de voto.

Por lo que respecta a los miembros que integran el órgano de contratación, las 4 instituciones tendrán hasta el día 31 de julio de 2017 per comunicar la designa que les corresponda, sin perjuicio que en caso de no hacerlo dentro de este plazo, continúen teniendo derecho a hacer la oportuna designa con posterioridad.

2. Además de las que se les pueda atribuir en otros preceptos de estas Instrucciones, son competencias del órgano de contratación las siguientes:

- a) Aprobar los Pliegos de Condiciones o el documento de requisitos y condiciones para la oferta por los que se haya de regir el contrato.
- b) Adjudicar el contrato.
- c) Cualquier otra facultad que no se encuentre específicamente atribuida por estas Instrucciones a ningún otro órgano de la Fundació.

Artículo 10.- Asesoramiento al órgano de contratación

1. El órgano de contratación podrá solicitar los informes, internos o externos, que considere necesarios para el ejercicio de las funciones y asuntos que tenga asignados.

Artículo 11.- Responsable del contrato

1. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al cual le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las Instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la Fundació o ajena a la misma.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra.

CAPÍTULO III



Publicidad, confidencialidad e información en los procedimientos de contratación

Artículo 12.- Publicidad de las licitaciones

1. La Fundación dará publicidad a los procedimientos de contratación que celebre al amparo de estas Instrucciones y que superen el valor estimado de 50.000 euros, mediante la publicación en su página web institucional.
2. Esta publicidad consistirá en la convocatoria para la formulación de ofertas, en los casos en que se abra un sistema abierto de petición de ofertas, como son los de procedimiento negociado con publicidad, procedimiento abierto y procedimiento restringido, y en la publicación del nombre del adjudicatario.
3. En los demás casos, la publicidad se limitará a dar cuenta del tipo y objeto de contrato celebrado, el importe y el nombre del adjudicatario.

Artículo 13.- Confidencialidad

1. El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato a la cual se le haya dado el referido carácter en el Pliego de Condiciones o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de aquella información, salvo que el Pliego de Condiciones o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 14.- Notificación

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio admisible en derecho que permita acreditar de manera indubitada su recepción.



CAPÍTULO IV

Capacidad y solvencia de los licitadores y régimen de garantías

Artículo 15.- Capacidad de obrar

Podrán contratar con la Fundación las personas que tengan capacidad de obrar de acuerdo con las leyes.

Artículo 16.- Solvencia

1. Para contratar con la Fundación, el Pliego de Condiciones establecerá, en cada caso, la solvencia económica, financiera, profesional o técnica necesaria con la que deba contar el licitador. Estos requisitos deberán ser proporcionados al objeto del contrato y estar vinculados al mismo.

Artículo 17.- Supuestos y régimen de garantías

1. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores, siempre que lo permita la legislación de contratos del sector público, la constitución a favor de la Fundación de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. El importe de esta garantía no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Asimismo se podrá exigir a los que resulten adjudicatarios de contratos celebrados por la Fundación, siempre que lo permita la legislación de contratos del sector público, la constitución de una garantía definitiva hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía responderá del cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

3. La forma de prestación de las garantías así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación en el Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO V

Procedimiento de contratación

Artículo 18.- Inicio y contenido

1. El expediente de contratación será incoado por el órgano de contratación.



2. Al expediente se incorporarán el pliego de condiciones y, en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria que sea necesaria.
3. Se entenderá en todo caso que la presentación de ofertas supone la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido del Pliego de Condiciones, el Pliego de Prescripciones Técnicas, de las presentes Instrucciones y demás documentos que formen parte del contrato, sin ningún tipo de excepción.

Artículo 19.- Contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros.

Los contratos de obra de cuantía inferior a 50.000 euros y de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros, en tanto que son contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Para su tramitación sólo se precisa la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto y proyecto de obra en los contratos de esta clase.

Los contratos de suministros y servicios de cuantía superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros, podrán adjudicarse previa solicitud y valoración a tal efecto de un mínimo de tres presupuestos. También se requerirá que los empresarios tengan capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, así como la previa aprobación del gasto y la incorporación de la factura.

Artículo 20.- Contratos de cuantía superior a 50.000 euros.

Quando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el órgano de contratación elaborará un Pliego de Condiciones en los términos contenidos en las presentes Instrucciones.

En todo caso, la información contenida en este Pliego debe ser suficiente para que cualquier oferente pueda formular su oferta en condiciones de igualdad y de no discriminación respecto de otros posibles interesados.

Artículo 21.- Prescripciones técnicas

Quando así lo requieran las características del objeto del contrato, se elaborarán las prescripciones técnicas necesarias, que podrán constituir un pliego independiente, o incluirse entre las cláusulas que forman parte del Pliego de condiciones particulares.



Artículo 22.- Procedimientos de adjudicación

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios, estará sujeta a los procedimientos que se regulan a continuación:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos de contratación se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso el principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones particulares de determinados contratos de servicios

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 euros, deberían observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120. Asimismo deberían elaborarse unos pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato y los demás menciones requeridos por el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

d) Elaboración pliegos

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la Fundación elaborará un pliego, que se publicará en el perfil del contratante y que formará parte del contrato, en el que deberán constar:

1. Las características básicas del contrato
2. El régimen de admisión de variantes
3. Las modalidades de recepción de las ofertas
4. Los criterios de adjudicación



Casa **Àmerica Catalunya**

5. Las garantías a constituir, en su caso
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista
7. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos que esta subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 120 del TRLCSP.

e) Análisis de la documentación personal

1. En los procedimientos en los que tengan que examinar propuestas sol • licitadas públicamente de acuerdo con estas Instrucciones, una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas, el órgano de contratación, procederá a la apertura de los sobres relativos a la documentación personal, y a la comprobación y análisis de la documentación integrante del mismo, debiendo levantar acta de los documentos que se integran en cada uno de los mismos.
2. En el supuesto de advertirse la existencia de defectos u omisiones en la documentación presentada, el órgano de contratación si así lo estima oportuno, podrá requerir al licitador para la subsanación de errores por un plazo no superior a tres días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación.
3. El órgano de contratación rechazará las ofertas que no cumplan las condiciones de capacidad o de solvencia exigidas. Podrá pedir al efecto los asesoramientos técnicos y jurídicos que considere adecuados.
4. El rechazo de ofertas por los motivos recogidos en el apartado anterior se notificará individualmente a los afectados.

f) Obertura de las propuestas

1. Una vez calificada la documentación personal en los términos previstos en el artículo anterior, el órgano de contratación procederá en el lugar y el día asignados, a la apertura de propuestas.

Previamente a la apertura, se procederá a calificar la documentación personal, indicando las ofertas admitidas, las rechazadas y las causas del rechazo, procediendo a su notificación en los términos previstos en el artículo precedente. Los sobres que contengan las propuestas de las ofertas rechazadas no podrán ser abiertos.

2. Si se hubiese acordado por el órgano de contratación abrir los sucesivos sobres de propuestas en acto público, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les planteen o pidan las explicaciones que consideren oportunas, y el



órgano de contratación procederá a dar las aclaraciones y respuestas pertinentes, sin que en este momento se pueda hacer al • alusión a ninguna documentación que se hubiera de haber presentado dentro del plazo de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo anterior.

g) Valoración de las propuestas

1. El órgano de contratación valorará las ofertas y las clasificará por orden descendente, mediante la aplicación de los criterios de valoración incluidos en el Pliego de Condiciones.

Asimismo, en el proceso de valoración de las ofertas se podrán rechazar las propuestas que no guarden relación con la documentación examinada y admitida, exceda del presupuesto base de licitación, varíe sustancialmente del modelo establecido, contenga un error manifiesto en el importe de la propuesta, o por parte del licitador se reconozca que es susceptible de error o inconsistencia que conlleva que no sea viable.

2. En el supuesto de que el órgano de contratación haya designado Comisión de evaluación, ésta emitirá Acta o, en su caso, informe comprensivo de cuál es la oferta que considera económicamente más ventajosa o, en su caso, sobre la procedencia de declarar desierta la licitación, y lo remitirá al órgano de contratación. Sin embargo, el órgano de contratación podrá apartarse, motivadamente, de la solución contemplada en el informe de la comisión de evaluación.

3. Ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas:

3.1. El órgano de contratación podrá no adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuando, previa justificación, se presuma motivadamente que la propuesta puede no ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo que se indicará en los apartados siguientes.

3.2. Cuando el precio sea el único criterio de valoración, el carácter desproporcionado o anormal se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en el efecto en el Pliego de Condiciones.

3.3. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, deberán expresarse los Pliegos, o al documento de requisitos y condiciones para la oferta, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la propuesta no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.



3.4. Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, el órgano de contratación dará audiencia por un plazo de cinco días al licitador para que justifique la valoración de las ofertas, solo • licitará los informes internos o externos técnicos necesarios y , a la vista de toda la actuación, podrá estimar que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordando la adjudicación a favor de la siguiente propuesta económicamente más ventajosa.

h) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más beneficiosa, mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el "perfil de contratante de la Fundación ". En caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

CAPÍTULO VI

Formalización de los contratos

Artículo 23.- Forma de los contratos y régimen de formalización

1. Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización. Será requisito imprescindible para su formalización la previa presentación por el adjudicatario de las garantías previstas, en su caso, en el Pliego de Condiciones.
2. El contrato se formalizará mediante documento privado. En el supuesto de que este requiera su formalización mediante escritura pública, serán a cargo del contratista todos los gastos e impuestos que se produzcan.
3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido, el órgano de contratación podrá acordar la resolución con incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido al efecto.

Artículo 24.- Contenido de los contratos

1. Los contratos que celebre la Fundación deberán incluir necesariamente las siguientes determinaciones:



Casa **Amèrica Catalunya**

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que forman parte del contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes; en el tal supuesto, y salvo en caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- e) Las condiciones de pago y de revisión de precios.
- j) Las penalizaciones por demora y ejecución defectuosa.
- k) La cesión del contrato y subcontratación.
- l) Los supuestos en que proceda la resolución.
- m) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- n) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El Pliego de Condiciones elaborado por la Fundación, y la oferta del candidato seleccionado formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los que se prevén en el Pliego de Condiciones y la oferta del adjudicatario.



Artículo 25.- Tramitación urgente de los contratos

1. En el supuesto de que una imperiosa urgencia, derivada de acontecimientos imprevisibles para la Fundación y no imputables a la misma, pida una rápida ejecución del contrato, la Fundación con independencia de la cuantía del mismo, podrá sol • licitar ofertas, al menos, a tres candidatos capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que sea posible, adjudicándose el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
2. La concurrencia de la situación a la que se refiere el apartado anterior deberá justificarse convenientemente en el expediente que se instruya al efecto.

Artículo 26.- Desistimiento

En cualquier momento previo a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento. El desistimiento no comporta por sí mismo ninguna responsabilidad de la Fundación ante los licitadores, si este punto no ha sido asumido en el Pliego de Condiciones.

Artículo 27.- Declaración del contrato como desierto

1. En el supuesto en que el órgano de contratación declare desierto el contrato, procederá a dictar el acto correspondiente y su publicación.
2. Para declarar desierto el contrato, el órgano de contratación deberá motivar su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el pliego de condiciones particulares.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 28.- Protección de datos

1. Con ocasión a la celebración de contratos, se realizarán las actuaciones que sean necesarias para cumplir con las previsiones a las que se refiere la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Asimismo, se hará indicación al Pliego de Condiciones de todas aquellas obligaciones que corresponden al contratista de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.



Casa **Amèrica Catalunya**

Artículo 29.- Publicación y aplicación de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones serán vinculantes para la Fundación a partir del día siguiente a su aprobación.

Artículo 30.- Arbitraje y Jurisdicción competente

1. Cualquier cuestión, disputa o diferencia que surja entre las partes durante la ejecución de los contratos contemplados en estas Instrucciones se resolverá por el sistema y en la forma que determine cada contrato, que deberán ser los mismos que prevea el correspondiente Pliego de Condiciones.

Disposición Final.- Aprobación de las presentes Instrucciones

Las presentes Instrucciones han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2017.-